



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 0078-GADMS-2020-A

ALCALDIA DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales";

1



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

- Que,** la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: "Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado;
- Que,** de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";
- Que,** de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 57, Procedimiento: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del Art. 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 50, literal o y p, atribuciones del ALCALDE/SA: "o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";
- Que,** según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarte inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda";
- Que,** según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, Art. 30, Medidas acorde a la emergencia: "Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación";
- Que,** en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos;
- Que,** el COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la República, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; publicado en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 17 de marzo de 2020;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 0017-GADMS-2020-A, de fecha 31 de marzo del 2020; el GAD Municipal de Sigchos, en resuelve declarar en emergencia grave cantonal sanitaria al Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, a fin de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19, que rige por 60 días a partir de su suscripción;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 15 de mayo del 2020, se Renueva el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio par toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; Estado de excepción que rige por 30 días a partir de su suscripción.;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de fecha 15 de junio del 2020, se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, que rige por 60 días a partir de su suscripción;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00026-2020 el Ministerio de Salud Pública, acuerda CULMINAR la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 y su extensión por (30) días, dispuesta mediante Acuerdo Ministerial No. 00009-2020;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1126, de fecha 14 de agosto del 2020, Renueva el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, que rige por 30 días a partir de su suscripción;
- Que,** mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 la Corte Constitucional del Ecuador: "(...) i. Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

COVID-19, transcurrido el periodo de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.”;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por **CONCLUIDA** la Emergencia Grave Cantonal Sanitaria del Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, ante la presencia del virus COVID-19.

Art. 2.- Garantizar a las personas el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 3.- Mantener la difusión por todos los medios a la población de las medidas de prevención y sanitarias, respecto del brote del Coronavirus para su debido cumplimiento, advirtiendo las sanciones vigentes en caso de que no se cumplan.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Administrativa la elaboración del informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, el mismo que será publicado en el portal de compras públicas.

Art. 5.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

Art. 6.- La presente Resolución será informada al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Sigchos, a los siete días de septiembre del dos mil veinte.


Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTON SIGCHOS

